

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL P.A.L. 04 DE 2015 SENADO.

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Bogotá, D. C., 13 de octubre de 2015

Doctor

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

SÍNTESIS DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y ofrecer garantías para su cumplimiento. Para eso propone los siguientes dos procedimientos condicionados a la refrendación ciudadana:

1. Se crea un procedimiento legislativo especial, que busca agilizar el trámite legislativo mediante la reducción del número de debates así: para los proyectos de ley (dos debates) y los proyectos de acto legislativo (tres debates). El primer debate de estos proyectos, deberá surtir en una Comisión Legislativa para la Paz, integrada por los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y doce congresistas adicionales.

2. Se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para facilitar y asegurar la implementación de las medidas de estabilización necesarias derivadas del Acuerdo Final.

3. Se establece el Plan Plurianual de inversiones para la paz para establecer la destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías durante los próximos 20 años con la finalidad de cerrar las brechas sociales, económicas regionales e institucionales de los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

4. Se plantea la posibilidad de participación en política de los miembros de las organizaciones guerrilleras, siempre y cuando la organización haya dejado las armas como consecuencia de la firma de un Acuerdo Final que haya sido refrendado popularmente y los individuos se hayan reintegrado a la vida civil y hayan cumplido las condiciones del Acuerdo Final.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Gubernamental y Congresional.

Autores: Ministro del Interior, *Juan Fernando Cristo Bustos*. **Senadores:** *Roy Barreras Montealegre, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Jimmy Chamorro Cruz, Manuel Enríquez Rosero, Doris Clemencia Vega Quiroz, Luis Fernando Velasco Chaves, Bernardo Miguel Elías Vidal, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Efraín Cepeda Sarabia, Armando Benedetti Villaneda, Musa Besaile Fayad, Miguel Amín Escaf, Sandra Elena Villadiego, Hernán Andrade Serrano, Antonio José Correa, Andrés García Zuccardi*. **Representantes:** *Ángela María Robledo, Miguel Ángel Pinto, Telésforo Pedraza, Alfredo Deluque, Hernán Penagos, Bérrer Zambrano, Rafael Paláu, Sandra Ortiz, Jaime Buenahora Febres*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 706 de 2015.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 776/15.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Mediante comunicación del 17 de septiembre de 2015, notificada el mismo día, conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fuimos designados ponentes en primer debate del Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, los siguientes Senadores:

Ponentes: *Roy Barreras Montealegre* (Coordinador), *Armando Benedetti Villaneda, Alfredo Rangel Suárez, Hernán Andrade Serrano, Carlos Fernando Moota Solarte, Juan Manuel Galán Pachón, Eduardo Enríquez Maya, Claudia López Hernández, Horacio Serpa Uribe, Doris Clemencia Vega Quiroz, Alexander López Maya*.

DEBATE COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

El Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015, inició su trámite en la Comisión Primera del honorable Senado de la República con la radicación del proyecto original publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 706 de 2015.

En cumplimiento del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se celebró el 24 de septiembre de 2015, la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Acto Legislativo, en la cual participaron ciudadanos de diversos sectores e instituciones para expresar sus observaciones y sugerencias al PAL, como consta en el expediente del proyecto. Las intervenciones realizadas en la audiencia fueron consideradas por los ponentes de Senado durante el estudio del proyecto.

Para el primer debate en la honorable Comisión Primera de Senado fue presentada una ponencia mayoritaria radicada por los honorables Senadores *Roy Barreras, Armando Benedetti Villaneda, Hernán Andrade Serrano, Juan Manuel Galán Pachón, Horacio Serpa Uribe, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Fernando Moota, Alexander López Maya, Alfredo Rangel*, y las Senadoras *Claudia López Hernández y Doris Clemencia Vega*. También, una ponencia negativa radicada por el

Senador *Alfredo Rangel Suárez* con el objetivo de solicitar el archivo del Acto Legislativo. Ambas ponencias se encuentran en la ***Gaceta del Congreso*** número 776 de 2015.

El Acto Legislativo fue anunciado el día lunes 5 de septiembre de 2015 ante la Comisión Primera del honorable Senado de la República. Acto seguido, se dio inicio al debate y votación del proyecto el día martes 6 de septiembre de 2015. La ponencia negativa fue discutida y negada por la Comisión con 10 votos negativos y 3 a favor. Por lo que se dio inicio al debate de la ponencia mayoritaria, durante el cual fueron aprobados la totalidad de los artículos incluyendo modificaciones propuestas por los Senadores Carlos Fernando Mota y Roy Barreras.

Las proposiciones del Senador Carlos Fernando Mota que fueron aprobadas para el artículo 1° establecen que tanto las votaciones al interior de la Comisión Legislativa para la Paz, como su integración se regirán de acuerdo con las normas de las sesiones conjuntas del Congreso. También, estipula en el literal d) de este mismo artículo que las votaciones de segundo debate de los proyectos de ley se realizarán por separado entre los miembros de Senado y los miembros de la Cámara de Representantes y las votaciones de cada Cámara se harán por separado.

El segundo artículo fue aprobado con una modificación en la cual se reglamenta que el Gobierno nacional deberá entregar informes periódicos al Congreso cada 30 días sobre el cumplimiento y desarrollo de las facultades extraordinarias que otorga este artículo. Así mismo establece que la Comisión Legislativa para la paz tendrá que pronunciarse por derecho propio sobre estos informes.

Finalmente, fueron debatidos y aprobados dos artículos nuevos presentados por la Senadora Claudia López y el Senador Antonio Navarro. En el primer artículo nuevo la Senadora López propuso la creación de un plan plurianual de inversiones para la paz con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos en condiciones de igualdad real y efectiva. Y en el segundo artículo el Senador Navarro Wolff, propuso que los guerrilleros que hayan sido sujetos de los procesos de justicia transicional, se hayan desarmado de manera verificable y se hayan incorporado a la vida civil puedan participar en política.

1 . IMPORTANCIA DEL APOYO DE ESTE CONGRESO AL PROCESO DE PAZ

Colombia ha visto cómo hace más de medio siglo se han profundizado diferencias que devienen en más de cincuenta años de guerra, por la cual miles de colombianos han perdido sus vidas y millones han sido victimizados de maneras inimaginables. En el contexto internacional, desafortunadamente, Colombia, se ha visto afectada por el desdén y el aislamiento debido a un conflicto interno que está, a todas luces, injustificado.

El Gobierno nacional, ha asumido una titánica tarea como lo es buscar el fin del conflicto, evitando así más muertes de colombianos, más familias sufriendo por la ausencia de sus seres queridos, más reclutamientos de menores, para poder alcanzar el sueño de vivir en Paz.

En ello, el papel del Congreso de la República, como sede de la voluntad democrática de la Nación, ha sido determinante. No es la primera vez que el Congreso acompaña al Gobierno en el desarrollo legislativo en pro de la Paz. La Ley de Víctimas, el Marco Jurídico para la Paz y la Ley Estatutaria de Referendo, han sido todas iniciativas conjuntas de este gobierno con el Congreso. Esta vez no puede ser diferente, los congresistas estamos llamados a desarrollar un mecanismo que permita la implementación, ágil, eficaz y fiel de aquello que los colombianos refrendan en las urnas. No es un tema menor, serán los colombianos quienes previamente y de forma democrática nos den el aval para utilizar estos procedimientos que hoy proponemos con este Acto Legislativo.

Hoy no solamente estamos llamados, como parlamentarios, a contribuir con la causa de la reconciliación nacional, sino que debemos ser los arquitectos de la construcción de una paz estable

y duradera que garantice los derechos de la sociedad a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

CONTEXTO DE LA MESA DE CONVERSACIONES DE LA HABANA

En noviembre de 2012, el Gobierno nacional y las Farc-EP instalaron la Mesa de Conversaciones de La Habana, con el fin de lograr la terminación del conflicto armado y el inicio a una etapa de construcción de paz entre todos los colombianos.

Este proceso, diseñado bajo una metodología rigurosa con base en experiencias nacionales e internacionales, ha permitido lograr los avances que a la fecha hemos presenciado los colombianos. En la primera fase, denominada la etapa exploratoria, se evaluó la voluntad de las partes de poner fin a la violencia. Esto culminó con la suscripción del ¿Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¿, que funge como hoja de ruta para las negociaciones que se están llevando actualmente en La Habana, Cuba. En esta se contempla una agenda acotada a cinco puntos sustanciales y uno procedimental:

1. Desarrollo Agrario Integral.
2. Participación política.
3. Fin del Conflicto.
4. Solución al problema de drogas ilícitas.
5. Víctimas.
6. Implementación, verificación y refrendación.

La segunda fase de este proceso es en la que nos encontramos actualmente; es decir el desarrollo de la discusión de los puntos de la agenda que permitan sentar las condiciones que garanticen la no repetición en los territorios. Esta etapa terminará con la firma de un Acuerdo Final que ponga un fin definitivo al conflicto armado.

La tercera fase, es lo que el Gobierno nacional ha descrito como la etapa de construcción de paz entre todos los colombianos. Es decir, será el momento cuando de manera simultánea se implementen los acuerdos en los territorios que permitan las transformaciones estructurales que pongan para siempre un fin a la violencia.

A la fecha, ambas delegaciones han llegado acuerdos en los puntos de ¿Desarrollo Agrario Integral¿, ¿Participación Política¿, ¿Solución al problema de las drogas ilícitas¿ y en el marco del punto 5 sobre víctimas, actualmente en discusión, se acordó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición frente al cual existen ya acuerdos parciales en dos de los componentes; verdad, mediante la ¿Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición¿ y justicia mediante un acuerdo sobre las bases de lo que será la Jurisdicción Especial para la Paz.

Además se estableció una fecha límite para la firma del Acuerdo Final (23 de marzo de 2016) y una fecha para el inicio de la dejación de armas por parte de las Farc-EP (23 mayo de 2016).

1. NECESIDAD DE QUE EL PAÍS ESTÉ PREPARADO

El anuncio del pasado 23 de septiembre es una muestra trascendental de que el fin del conflicto con la guerrilla de las Farc-EP está cerca. Como se estableció anteriormente, no solo se anunció la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, sino que adicionalmente se anunciaron las fechas para de la firma del Acuerdo Final y aquella en que las Farc-EP deberán empezar el proceso de dejación de las armas.

Por este motivo, el país debe estar preparado. Se nos avecina una enorme tarea de traducir estos acuerdos en normas jurídicas expeditas que garanticen la integralidad, la eficiencia, la agilidad y la

fidelidad de los mismos. El Gobierno ha empeñado su palabra y debe cumplir los compromisos suscritos en la Mesa de Conversaciones no solo con la contra parte sino también con la ciudadanía. Es por eso que se vislumbra necesario crear las herramientas para agilizar los procedimientos normativos, asegurar inversiones en los territorios más afectados por el conflicto y facilitar la transformación de las organizaciones guerrilleras en movimientos políticos.

¿ Procedimientos para agilizar las normas necesarias para la implementación de los acuerdos

La experiencia internacional ha demostrado que tras un acuerdo de paz, su éxito o fracaso depende de su pronta y efectiva implementación. En este sentido, expertos han concluido que en los casos en que no se sigue la integralidad del texto o los compromisos de lo pactado hay un riesgo alto de que se reabran negociaciones cerradas y resurja la violencia.

Ejemplos de lo anterior han sido documentados en casos como el de Angola e India. En el primero, se surtieron dos procesos de paz; el primero fracasó debido a que los acuerdos no se implementaron de manera efectiva; en el primer año solo se logró implementar el 1,85% de lo acordado y para el quinto año solo se había avanzado en el 53.7%. El segundo proceso de paz, que por el contrario sí fue exitoso, se logró implementar el 68.42% de los acuerdos durante el primer año[1][1]. El caso de India demuestra algo similar; aunque durante el primer año después de la firma del acuerdo con las fuerzas separatistas de Bodoland, se logró implementar el 23.52% de lo acordado, 10 años después la implementación seguía en el mismo porcentaje. Esto llevó a que no fuera posible ni desescalar la violencia ni mucho menos implementar las demás reformas necesarias para cumplir con los acuerdos[2][2].

Por el contrario, la efectiva implementación de los acuerdos y su relación con el éxito de un proceso de paz se evidencia en los casos de Bosnia, El Salvador e Irlanda del Norte. En Bosnia durante el primer año se realizaron todas las reformas legales logrando así la implementación del 72% de lo acordado, para el quinto año se implementó el 84,7% de la totalidad del acuerdo y para el décimo año el 93%. Una particularidad de este caso es que para el segundo año del proceso de implementación se realizaron todas las reformas constitucionales necesarias para garantizar la sostenibilidad en el tiempo. En el caso de El Salvador, durante el primer año se implementó el 56% de la totalidad de los acuerdos y se realizaron la mitad de las reformas constitucionales requeridas. Durante el segundo año se realizaron las reformas constitucionales restantes, en el quinto año ya se había implementado un 88% de los acuerdos y para el décimo año el 95% de los acuerdos estaban ya implementados.

Irlanda del Norte, por su parte, se caracteriza por ser uno de los países que más rápido avanzó en el proceso de implementación. Durante el primer año se realizaron la totalidad de las reformas constitucionales que permitieron sentar las bases para el desarrollo legislativo posterior. Esto fue gracias al mecanismo de *fast track* que se diseñó dentro del Congreso.

¿ Garantía de inversión en los territorios más afectados

Además de las herramientas para agilizar el procedimiento de expedición de normas, se necesita también que existan las condiciones económico-sociales que permitan el desarrollo de las iniciativas de implementación a la par de desarrollo de políticas públicas que contengan planes a largo plazo de desarrollo social, enfocado principalmente en los sectores territoriales y los grupos socioeconómicos de personas que tradicionalmente han sido más afectadas por los fenómenos propios del conflicto, solo de esta manera se puede asegurar que lo contenido en el Acuerdo Final, se cumpla y de esta manera no haya reincidencia de la violencia como forma de lucha política.

Por ello, como iniciativa parlamentaria presentada en la Comisión Primera del Senado de la República, se establece la creación del Plan Plurianual de Inversiones para la paz, con la finalidad de cerrar las brechas sociales, económicas, regionales e institucionales de los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

Se establece el concepto de plan plurianual sustentado en el artículo 7° de la Ley 152 de 1994 según la cual ¿se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal¿.

Bajo este concepto entonces, el gobierno tendrá la potestad para la formulación y coordinación del Plan, el cual deberá ser presentado al Congreso de la República para su aprobación y reglamentación, tras lo cual el Gobierno en coordinación con entidades públicas, privadas, sociales y entidades territoriales determinará la forma más eficiente de ejecución de los recursos así asignados.

¿ Transformación de las organizaciones guerrilleras en movimientos políticos

Por último para lograr el rompimiento definitivo del vínculo entre política y armas es necesario garantizar la participación política de los miembros de las organizaciones guerrilleras que, de manera colectiva, dejen las armas como consecuencia de la firma de un acuerdo final. Tanto a nivel nacional como internacional se han creado herramientas para garantizar este tránsito. Por ejemplo en la historia reciente de Colombia estos esfuerzos van desde la reintegración del M-19, el EPL y el Quintín Lame en 1990, hasta el referendo impulsado en 2003, que reformaba el artículo 176 constitucional con el fin de permitir el nombramiento directo de excombatientes en el Congreso[3][3].

A nivel internacional se puede evidenciar que la mayoría de procesos de paz exitosos en el mundo conducen a una evolución de los grupos armados en movimientos políticos. Por ejemplo, las experiencias del Movimiento Nacional de Liberación Tupamaros en Uruguay, del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en El Salvador, el Congreso Nacional Africano en Sudáfrica, el partido Comunista-Maoísta en Nepal, el Sinn Feinn en Irlanda del Norte, los clanes en Tayikistán, el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona, el Movimiento Aceh Libre de Indonesia, y el Renamo en Mozambique, entre muchas otras, muestran cómo una organización armada ilegal puede hacer tránsito a la democracia de manera exitosa y contribuir efectivamente al fortalecimiento institucional. Casos como el de República Democrática de El Congo, en cambio, muestran que la ausencia de reintegración política de mandos medios está directamente relacionada con el rearme de los grupos y el resurgimiento aún más cruento de la violencia[4][4].

Es por esto que la Comisión vio prudente la aprobación de la proposición del Senador Antonio Navarro y la Senadora ClaudiaLópez, según la cual los miembros de las organizaciones guerrilleras podrán participar en política, siempre y cuando hayan hecho parte del proceso de justicia transicional, se hayan desarmado de manera verificable y se hayan reincorporado a la vida civil. Sin embargo, consideramos que se deben adelantar algunas precisiones en el sentido de que podrán participar en política siempre y cuando la organización haya dejado las armas como consecuencia de la firma del Acuerdo final, que este a su vez haya sido refrendado y que los individuos hayan cumplido las condiciones del Acuerdo Final.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El Acto Legislativo que hoy presentamos para el estudio de la honorable Plenaria del Senado de la República contiene cuatro artículos, tres de contenido y uno de vigencia, los cuales pretenden establecer mecanismos para la estructuración de la plataforma normativa necesaria para la implementación del Acuerdo Final.

En el primer artículo se establece un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, que establece, en el seno del órgano legislativo constitucionalmente establecido, un trámite expedito, con unas características particulares que pretende, no solamente acelerar el proceso ordinario para la expedición de normas, sino además establecer protocolos que garanticen los principios de representación y participación propios de la democracia colombiana. Este procedimiento busca además cumplir fielmente con la implementación de lo acordado por las partes en la Mesa de La Habana, que a su vez habrá de ser

refrendado por los colombianos, como condición habilitante para la entrada en vigencia del procedimiento especial. La duración establecida para este procedimiento es de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6).

En el mismo artículo 1° y por tratarse de una Comisión Legislativa para la Paz, que tendrá una composición y procedimiento *sui generis*, se habilita al Presidente de la República, para designar miembros adicionales, que se considere que deben hacer parte de esta Comisión, por criterios que se determinen al momento de su designación.

El segundo artículo otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para facilitar y asegurar la implementación de las medidas de estabilización de corto plazo derivadas del Acuerdo Final. Como es obvio, estas facultades se cimientan en la Constitución, razón por la cual pueden ser utilizadas para el desarrollo de los distintos temas contenidos en el Acuerdo Final. En todo caso su vigencia está condicionada a la refrendación de los acuerdos, está prohibida expresamente la utilización de las facultades para elaborar reformas constitucionales o leyes estatutarias y el plazo de ejecución es de 90 días prorrogables por otro término igual.

El tercer artículo plantea el establecimiento de un Plan plurianual de inversiones para la paz, para que en los próximos 20 años el Gobierno nacional deba incluir en el respectivo plan de Desarrollo una destinación específica cuyos términos de ejecución y coordinación deberán ser aprobados por el Congreso de la República.

El cuarto artículo plantea la posibilidad de la participación política por parte de miembros de grupos guerrilleros que hayan dejado las armas y cumplido con las demás condiciones contenidas en el Acuerdo Final.

3. GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ

Este Acto Legislativo está acompañado de garantías durante todo el desarrollo, en primer lugar es la ciudadanía quien decidirá si estos procedimientos se llevarán o no a cabo a través de la refrendación ciudadana, en segundo lugar la aprobación de las leyes sigue estando en el órgano competente: el Congreso y, por último, la Corte Constitucional es quien revisa los procedimientos legislativos por excelencia, es quien seguirá garantizando el debido proceso y velando por el respeto de la Constitución.

La refrendación es el primer paso en el desarrollo de este Acto Legislativo, pues no hay mayor garante en cualquier proceso democrático, que el pronunciamiento de la sociedad en su conjunto. Es el constituyente primario quien avalará el inicio del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y el uso de las Facultades Extraordinarias por parte del Presidente de la República. Esta es probablemente la mayor garantía de legitimidad.

A partir de la refrendación, las normas para la implementación de los acuerdos tomarán dos caminos, las leyes ordinarias necesarias exclusivamente para la estabilización de corto plazo de los acuerdos irán por facultades presidenciales, aquellas derivadas de reformas de largo plazo irán al Procedimiento Legislativo para la Paz. Ambos caminos son legítimos y garantistas, pues el primero busca que sea el Presidente, quien ha presidido este proceso de paz y recibido el aval del pueblo a través de la refrendación, el encargado de expedir las normas de corto plazo. El segundo busca que sea el Congreso, el órgano competente desde su creación, el encargado de aprobar las leyes y reformas constitucionales. Aunque se crea una Comisión Legislativa para la Paz dentro del Congreso para hacerlo, esta contará con la participación de miembros de todas las comisiones constitucionales, representación proporcional de las bancadas, garantizará la representación de minorías étnicas y cumplirá la cuota de género.

Una vez terminado este proceso, todas y cada una de las normas deberá ir a control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Para las normas expedidas mediante facultades, la Corte deberá hacer una revisión posterior y para aquellas aprobadas mediante trámite legislativo deberá hacer una revisión previa. Aunque los tiempos para esta revisión se acortan, sigue siéndola Corte quien garantizará que las normas respeten los pilares fundamentales de la Constitución. Pero las garantías no terminan allí, el Presidente de la República deberá rendir informes periódicos al Congreso sobre el uso de sus facultades, y la Comisión Legislativa para la Paz podrá pronunciarse sobre los mismos.

4. TRANSITORIEDAD

Tanto las facultades como el procedimiento, o las demás consideraciones, están limitadas en el tiempo, no solo estamos frente a un procedimiento excepcional, sino que además con una delimitación temporal específica. Esto garantiza que los mecanismos jurídicos desarrollados por este Acto Legislativo no sean utilizados como regla general, y por lo tanto no representen una desfiguración del ordenamiento jurídico, ni una sustitución constitucional. Se utilizará un procedimiento legislativo abreviado y unas facultades presidenciales delimitadas, fundados en la importancia de garantizar una implementación eficaz de los acuerdos de paz y en la transitoriedad.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1°. Se proponen modificaciones a los siguientes literales:

- a) Aclarar la redacción en el sentido de que los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa del Gobierno;
- b) Se propone mejorar la técnica de redacción;
- c) Se consagra un nuevo literal c), consagrando la facultad del Presidente de la República de designar miembros no congresistas, al interior de la Comisión Legislativa Especial;
- d) Se propone cambiar el nombre de la Comisión a Comisión Legislativa para la Paz con el fin de unificarlo dentro del procedimiento y mejorar la técnica de redacción;
- e) y f) se aclara que tras el segundo debate los proyectos de ley y actos legislativos concluyen su trámite y pasan a sanción y promulgación respectivamente para que se dé su entrada en vigencia.

Artículo 4°. Se propone modificar la redacción, manteniendo el sentido de la proposición aprobada, pero ajustando el contenido de tal forma que la participación en política se condicione más claramente a que la organización haya dejado las armas como consecuencia de la firma de un Acuerdo Final, que este haya sido refrendado popularmente, y que los individuos se hayan reintegrado a la vida civil y hayan cumplido las condiciones del Acuerdo Final.

Se unifica la expresión ¿Comisión Legislativa para la Paz¿.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate en primera vuelta al Proyecto Acto Legislativo 04 de 2015 ¿por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2015 SENADO**

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), y ofrecer garantías de cumplimiento, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y luego de la refrendación del Acuerdo Final. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses más mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional;

b) El primer debate de estos proyectos se surtirá en una Comisión Legislativa para la Paz integrada por los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y doce Congresistas adicionales designados por las mesas directivas de ambas cámaras en conjunto. Para la designación de los doce miembros adicionales, se preservará la representación proporcional de las bancadas en el interior del Congreso, asegurando la cuota de género y la participación de las minorías étnicas. Las votaciones en la Comisión Legislativa Especial se harán en forma separada entre los miembros de Senado y Cámara de Representantes, de acuerdo con el procedimiento establecido para las sesiones conjuntas en la ley;

c) El Presidente de la República podrá designar un número adicional de miembros, no congresistas, como parte de la Comisión Legislativa para la Paz, que actúen en esta Comisión con voz, pero sin voto;

d) La Mesa Directiva de la Comisión Legislativa para la Paz se integrará por las mesas directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de acuerdo con el procedimiento de sesiones conjuntas. Como secretaria de esta comisión, actuarán los secretarios de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara según lo dispuesto en el reglamento del Congreso;

e) El segundo debate de los proyectos de ley se surtirá en el Congreso en pleno, con votaciones y decisiones separadas entre los miembros de Senado y Cámara de Representantes. Una vez el proyecto de ley sea aprobado en segundo debate pasará a sanción presidencial;

f) El segundo debate de los proyectos de acto legislativo se surtirá en las plenarias de cada una de las Cámaras. Una vez el proyecto de Acto Legislativo sea aprobado en segundo debate por ambas plenarias pasará a ser promulgado;

g) Los proyectos sólo podrán tener modificaciones en el primer debate, siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;

h) Todos los proyectos podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;

i) En este procedimiento las Cámaras sólo podrán improbar los proyectos. Surtido el trámite, si no ha habido improbación por mayoría absoluta, se sancionarán o promulgarán los proyectos según el caso, con las modificaciones que se hayan introducido en el primer debate;

j) En la Comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación;

k) El trámite de estos proyectos comprenderá su revisión previa por parte de la Corte Constitucional en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará sólo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Parágrafo. Este procedimiento sólo podrá aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio. Facultades presidenciales de paz. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo y luego de la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), facúltase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley exclusivamente necesarios para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del Acuerdo Final.

Estas facultades podrán prorrogarse por una sola vez durante 90 días más mediante decreto Presidencial. Vencido este plazo las leyes ordinarias necesarias para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias y leyes orgánicas.

El Gobierno nacional tendrá que entregar informes periódicos cada 30 días a la Comisión Legislativa Especial sobre el cumplimiento y desarrollo de este artículo. La Comisión Legislativa Especial de que trata el artículo anterior tendrá que pronunciarse por derecho propio sobre estos informes.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático y posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los 2 meses siguientes a su aprobación.

Parágrafo. Estas facultades sólo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio. Como garantía de no repetición y en desarrollo de la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos en condiciones de igualdad real y efectiva, en los próximos 20 años el Gobierno nacional incluirá en su respectivo Plan Nacional de Desarrollo un Plan Plurianual de Inversiones para la Paz con la finalidad de cerrar las brechas sociales, económicas, regionales e institucionales de los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Como parte de dicho plan plurianual, el Gobierno nacional determinará los ciudadanos y territorios a priorizar.

Para financiar el plan plurianual de inversiones para la paz se destinarán recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ir disminuyendo en la medida que se cumplan las metas y se cierren las brechas identificadas en el

plan plurianual. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial, las cuales, en todo caso, se ejecutarán prioritariamente en los entes territoriales y ciudadanos priorizados en el plan plurianual de inversiones para la paz.

El Gobierno nacional será el competente de formular y coordinar la ejecución del plan plurianual con las entidades públicas, privadas, sociales y territoriales requeridas para cumplir sus metas. El plan plurianual de inversiones para la paz deberá ser aprobado por el Congreso.

El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el plan plurianual de inversiones para la paz. El régimen de contratación, presupuesto, ejecución y administración de los recursos e inversiones del plan plurianual será definido por el Gobierno nacional teniendo en cuenta la heterogeneidad de las condiciones sociales, económicas e institucionales de los entes territoriales y las regiones.

El Presidente de la República le presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz. De igual forma, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán, de forma conjunta, al inicio de cada legislatura, un informe anual sobre los mismos temas.

Artículo 4°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Los miembros de las organizaciones guerrilleras podrán participar en política, siempre y cuando la organización haya dejado las armas como consecuencia de la firma de un Acuerdo Final que haya sido refrendado popularmente y los individuos se hayan reintegrado a la vida civil y hayan cumplido las condiciones del Acuerdo Final. Los acuerdos de paz que se firmen podrán establecer excepciones.

La vigencia de este artículo transitorio será de tres años, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Constancia

Decidí no firmar la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, debido a que se propone un cambio con relación al texto aprobado en primer debate con el que no estoy de acuerdo. Se trata de la facultad que se le otorga al Presidente de la República de designar como miembros de la Comisión Legislativa para la Paz un número de personas no congresistas que participen en ella con voz pero sin voto.

La Ponencia para segundo debate abre la puerta a que miembros de las Farc participen en la Comisión Legislativa para la Paz. Se trata de un privilegio injustificado, pues no está condicionado al cumplimiento de ningún compromiso DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

por parte de los miembros de las Farc, por lo que no la comparto y decido apartarme tajantemente de esta propuesta.

La posibilidad de que las Farc participen en la Comisión Legislativa para la Paz no ha sido aún objeto de discusión detallada ni en la Comisión Primera del Senado de la República ni en las reuniones de ponentes. Por lo tanto, algunos ponentes no deberían arrogarse la facultad para introducir temas hasta ahora no estudiados con detenimiento, en especial cuando se trata de temas especialmente delicados **como lo es abrirle las puertas del Congreso a las Farc**, sin exigirles condicionamientos elementales en materia de sometimiento a la justicia, dejación de las armas, cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Constancia

Desde noviembre de 2012 el Gobierno lleva a cabo conversaciones con las Farc-EP en La Habana para llegar a un Acuerdo Final que termine con un conflicto de más de cincuenta años; dentro del marco del avance de los acuerdos se ha propuesto por parte del Gobierno la creación de una Comisión Legislativa Especial para la Paz, la cual estará encargada de desarrollar los acuerdos vía ley o Reforma Constitucional una vez esté refrendado el acuerdo total de paz de La Habana por el constituyente primario. Es el constituyente primario quien avalará entonces el inicio del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y el uso de las Facultades Extraordinarias por parte del Presidente de la República. A partir de la refrendación, las normas para la implementación de los acuerdos se debatirán ante la Comisión Especial Legislativa para la Paz.

Como se planteó desde la discusión inicial del proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se crea la Comisión Legislativa para la Paz, dicha comisión estará conformada por los miembros de las comisiones primeras de Senado y Cámara y 12 de miembros de todas las Comisiones Constitucionales, respetando la participación proporcional de las bancadas y garantizando la representación de minorías étnicas y de la mujer.

La propuesta que hoy se pone a consideración en el texto para Segundo Debate, se incluye una nueva conformación de dicha Comisión, según la cual, también la conformarán unos particulares designados por el Presidente de la República, los cuales tendrán voz al interior de la Comisión. Considero que dicha facultad, rompe con la legitimidad del proceso de reforma otorgado por los electores al constituyente derivado, pues es este el que facultó vía constituyente a los miembros del Congreso elegidos popularmente para reformar, modificar o expedir leyes en beneficio del interés general.

La designación de miembros que no han sido avalados por el constituyente originario mediante el proceso electoral deslegitima la función del Congreso para reformar la Constitución y expedición de leyes, pues este mecanismo legislativo lo estarían asumiendo particulares que no cuentan con la legitimidad popular.

Razón por la cual dejo constancia de mi inconformidad con el literal C del artículo 1° del Acto Legislativo número 04 de 2015.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

* * *

Constancia

La constancia a la firma de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015, *por medio del cual se establecen Instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, obedece a las razones que expongo a continuación:

Nuestra Constitución Política aunque consagra el derecho fundamental a elegir y ser elegido no lo hace en términos absolutos. Así, en el inciso 1° de su artículo 179 se prohíbe la elección como congresistas de quienes mediante sentencia judicial hayan sido condenados, salvo que sea por delitos políticos o culposos. Dicha regla constitucional restrictiva no fue modificada por el acto legislativo del Marco Jurídico para la Paz.

El artículo 4° del proyecto incluye un artículo transitorio, que busca permitir por tres años la participación en política de los miembros de las organizaciones guerrilleras que hayan dejado las armas como consecuencia de la firma de un acuerdo final refrendado popularmente, siempre que se hayan reintegrado civilmente y cumplido las condiciones de este.

Aunque entiendo la posibilidad de que el acuerdo, enmarcado dentro de los parámetros de la justicia restaurativa, contemple la dejación de las armas de los insurgentes a cambio de su participación en política, como parte, además, del tránsito que añoramos de una sociedad violenta a una sociedad en Paz, advierto que las condiciones de tiempo, modo y lugar para permitirlo deben ser distintas. En efecto, para ello se hace necesario que efectivamente los miembros de las organizaciones guerrilleras realicen actos encaminados a la reconciliación así como la aprobación popular de lo acordado, lo que adicionalmente debe atender lo expresado por la Corte Constitucional en la C-579/13 acerca de *¿El mecanismo de suspensión total de ejecución de la pena, no puede operar para los condenados como máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio, y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática?*.

Asimismo, se incluye un literal, literal c), al artículo 1° del proyecto de Acto Legislativo, que permite al Presidente de la República designar un número adicional de miembros, no Congresistas, como parte de la Comisión Legislativa para la Paz, quienes tendrán voz pero no voto.

Si bien lo anterior no permite el ejercicio de la actividad legislativa a quienes no hayan sido elegidos democráticamente como Congresistas habida cuenta que no se les otorga poder decisorio y constituye un mecanismo que no pretende reemplazar al Congreso y en consecuencia alterar la estructura del Estado, pero sí otorgar la posibilidad de que los grupos insurgentes desmovilizados, a través de sus miembros o delegados, tengan un espacio para ser escuchados, de dicho precepto se predicen las mismas consideraciones del anterior.

Por último, debo destacar que precisamente este proyecto de acto legislativo busca dotar a nuestro ordenamiento jurídico de mecanismos que permitan la expedición expedita de actos legislativos o leyes en cumplimiento de lo pactado en los acuerdos finales, de tal manera que la no aprobación de estas dos normas en este proyecto de acto legislativo no impiden su posterior adopción oportuna, bajo los supuestos señalados.

Resumiendo, se propone que sobre estas materias se abra el debate al interior de los partidos políticos y en la sociedad colombiana.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

De conformidad con el inciso 2° del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA ALPROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2015
SENADO**

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. *Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), y ofrecer garantías de cumplimiento, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y luego de la refrendación del Acuerdo Final. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses más mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.*

El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

a) *Los proyectos de ley y de acto legislativo de que trata el presente artículo serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional;*

b) *El primer debate de estos proyectos se surtirá en una Comisión Legislativa para la Paz integrada por los miembros de las comisiones primeras de Senado y Cámara y doce Congresistas adicionales designados por las mesas directivas de ambas cámaras en conjunto. Para la designación de los doce miembros adicionales, se preservará la representación proporcional de las bancadas al interior del Congreso, asegurando la cuota de género y la participación de las minorías étnicas. Las votaciones al interior de la Comisión legislativa Especial se harán en forma separada entre los miembros de Senado y Cámara de Representantes, de acuerdo con las normas de las sesiones conjuntas;*

c) *La Mesa Directiva de la Comisión Legislativa especial se integrará por las mesas directivas de las comisiones primeras de Senado y Cámara de acuerdo con las normas de las sesiones conjuntas. Como secretaría de esta comisión, actuarán los secretarios de las comisiones primeras de Senado y Cámara según lo dispuesto en el reglamento del Congreso;*

d) *El segundo debate de los proyectos de ley se surtirá en el Congreso en pleno, con votaciones separadas entre los miembros de Senado y Cámara de Representantes e individualizando las votaciones de cada Cámara;*

e) *El segundo debate de los proyectos de acto legislativo se surtirá en las plenarias de cada una de las Cámaras;*

f) Los proyectos solo podrán tener modificaciones en el primer debate, siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;

g) Todos los proyectos podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;

h) En este procedimiento las cámaras sólo podrán improbar los proyectos. Surtido el trámite, si no ha habido improbación por mayoría absoluta, se sancionarán o promulgarán los proyectos según el caso, con las modificaciones que se hayan introducido en el primer debate;

i) En la Comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación.

j) El trámite de estos proyectos comprenderá su revisión previa por parte de la Corte Constitucional en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Parágrafo. Este procedimiento solo podrá aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio. Facultades presidenciales de paz. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo y luego de la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), facúltase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley exclusivamente necesarios para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del Acuerdo Final.

Estas facultades podrán prorrogarse por una sola vez durante 90 días más mediante decreto Presidencial. Vencido este plazo las leyes ordinarias necesarias para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias y leyes orgánicas.

El Gobierno nacional tendrá que entregar informes periódicos cada treinta días a la Comisión Legislativa Especial sobre el cumplimiento y desarrollo de este artículo, la Comisión Legislativa Especial de que trata el artículo anterior tendrá que pronunciarse por derecho propio, sobre estos informes.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático y posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los 2 meses siguientes a su aprobación.

Parágrafo. Estas facultades solo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 3°. **Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.** Como garantía de no repetición y en desarrollo de la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos en condiciones de igualdad

real y efectiva, en los próximos 20 años el Gobierno nacional incluirá en su respectivo plan de desarrollo un Plan Plurianual de Inversiones para la Paz con la finalidad de cerrar las brechas sociales, económicas, regionales e institucionales de los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Como parte de dicho plan plurianual, el Gobierno nacional determinará los ciudadanos y territorios a priorizar.

Para financiar el plan plurianual de inversiones para la paz se destinarán recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ir disminuyendo en la medida que se cumplan las metas y se cierren las brechas identificadas en el plan plurianual. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial, las cuales, en todo caso, se ejecutarán prioritariamente en los entes territoriales y ciudadanos priorizados en el plan plurianual de inversiones para la paz.

El Gobierno nacional será el competente de formular y coordinar la ejecución del plan plurianual con las entidades públicas, privadas, sociales y territoriales requeridas para cumplir sus metas. El plan plurianual de inversiones para la paz deberá ser aprobado por el Congreso.

El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el plan plurianual de inversiones para la paz. El régimen de contratación, presupuesto, ejecución y administración de los recursos e inversiones del plan plurianual será definido por el Gobierno nacional teniendo en cuenta la heterogeneidad de las condiciones sociales, económicas e institucionales de los entes territoriales y las regiones.

El Presidente de la República le presentará al Congreso al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz. De igual forma, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán, de forma conjunta, al inicio de cada legislatura, un informe anual sobre los mismos temas.

Artículo 4°. *Artículo Transitorio 68.* Los miembros de las organizaciones guerrilleras que en el marco de acuerdos de paz firmados con el Gobierno nacional hayan sido sujetos de la justicia transicional, se desarmen de manera verificable y se incorporen a la vida civil, podrán participar en política. Los acuerdos de paz que se firmen podrán establecer excepciones.

La vigencia de este artículo transitorio será de tres años contados a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 5°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, como consta en la sesión del día 6 de octubre de 2015, Acta número 16.

Ponente Coordinador:

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

[1][1] Información de la Matriz desarrollada por la Universidad de Notre Dame, www.peaceaccords.nd.edu

[2][2] Fisas, V. (2010). Anuario 2010 de procesos de paz. Barcelona: Icaria Editorial/Escola de Cultura de Pau, UAB.

[3][3] La pregunta 6 del referendo proponía una modificación del artículo 176 de la Constitución en los siguientes términos: ¿Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley, que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz, bajo la dirección del Gobierno, este podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente, por una sola vez, un número plural de congresistas, diputados y concejales, en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los congresistas, diputados y concejales a que se refiere este artículo, serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados, y su designación corresponderá al Presidente de la República. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser congresista, diputado y concejal.

[4][4] Intervención del Gobierno Nacional en el proceso de constitucionalidad del Acto Legislativo 1 de 2012. Expedientes Acumulados D- 9808 y D-9819. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2014. Págs. 5 y 6.